

1420

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021

Señor (a): JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIRCASIA Atn. CESAR AUGUSTO CHUCA GÓMEZ	Documento de Identidad: C.C. 4407585	Dirección: N/A
	E-mail: J02PRMPALCIRCA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	
	Tel/Cel: N/A	
	Ciudad: N/A	

Radicado: 2021142000710521



Asunto: Respuesta al Radicado No. 2021200500461582

Causante: **FRANCISCO JAVIER MARIN GRANADA CC 4406289**

Al responder, cite el número que aparece sobre código de barras

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al radicado de la referencia, donde solicita:

“()



Por todo lo expuesto, ruego con la debida consideración y respeto de la Señora Jueza, se sirva **CONMINAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, para que sin mas dilaciones y a la mayor brevedad posible, cumpla cabalmente al Fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío- Sala de decisión- el veinti siete (27) de febrero de 2015, Sentencia de Segunda Instancia, que en su numeral TERCERO ordenó: "Por secretaria **COMUNICASE** la presente providencia al Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Circasia Quindío y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, para que se cumpla lo referente al embargo de los derechos litigiosos solicitado en el sub-lite, resaltando que el cumplimiento de la presente providencia se encuentra directamente a cargo de la entidad demandada, ente que deberá tener en cuenta al momento del pago el embargo decretado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **WILSON ARIAS** en contra de **FRANCISCO JAVIER MARIN GRANADA**, radicado bajo el número 2014-00012-00 (2005-00163).".

Consecuente con lo anterior, ponga a disposición de su Juzgado los dineros correspondientes a los derechos litigiosos en el proceso ejecutivo singular adelantado por **WILSON ARIAS** en contra de **FRANCISCO JAVIER MARIN GRANADA**, radicado bajo el número 2014-00012-00 (2005-00163), teniendo en cuenta para ello, la última actualización del crédito aprobada mediante Auto de sustanciación No. 0149 del 11 de junio del año en curso, con la liquidación del retroactivo por el tiempo transcurrido a causa de la omisión y no cumplimiento del fallo judicial por parte de la UGPP.

De conformidad con su solicitud procedemos a aclarar lo siguiente:

Mediante resolución No. RDP 017581 del 2 de mayo de 2016, se revocó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 000516 del 12 de enero de 2016, y en consecuencia se dio cumplimiento al proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala de Decisión de fecha 27 de febrero de 2015 reconociendo una pensión de jubilación gracia postmortem con ocasión del fallecimiento de **MARIN GRANADA FRANCISCO** ya identificado en cuantía de \$2.030.242 efectiva a partir del 19 de diciembre de 2009.

Que la anterior resolución en el artículo sexto resolvió:

"() ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección Nómina de pensionados se ordenará el pago de las mesadas causadas entre 19 de diciembre de 2009 y el 16 de julio de 2014 día del fallecimiento con observancia de los efectos fiscales, a favor de los herederos determinados mediante sentencia judicial y /o escritura pública en donde ostenten dicha calidad y que aporten los documentos necesarios para dicho reconocimiento.

*PARAGRAFO: Por Subdirección Nómina tener especial cuidado de descontar del retroactivo de las mesadas causadas y no cobradas lo referente al embargo de los derechos litigiosos decretado dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **WILSON ARIAS** en contra de **FRANCISCO JAVIER MARIN GRANADA** radicado bajo el número 201400012- 00 (200500163), de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.()"*

Posteriormente mediante resolución No. RDP 028881 del 18 de julio de 2017 se reconoció por una sola vez las Mesadas Causadas y No Cobradas, con ocasión del fallecimiento de **MARIN GRANADA FRANCISCO JAVIER**, quien en vida se identificó con la CC No.

4406289, comprendidas entre el 19 de diciembre de 2009 hasta el 16 de julio de 2014, a favor de ARBELAEZ VALENCIA GENOVEVA ya identificado(a) con un porcentaje de 100.00%.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos aclarar que, si bien es cierto en el Artículo Sexto de la resolución RDP 017581 del 2 de mayo de 2016, se indicó que por la Subdirección de Nómina se ordenará el pago de las mesadas causadas y en el párrafo indico descontar del retroactivo de las mesadas causadas y no cobradas lo referente al embargo de los derechos litigiosos, también lo es que lo allí indicado corresponde solo a un pronunciamiento más no hubo un reconocimiento como tal del pago de dichas mesadas causadas y no cobradas.

En virtud de lo anterior se evidencia que mediante la resolución No. RDP 028881 del 18 de julio de 2017 se reconoció por una sola vez las Mesadas Causadas y No Cobradas, la cual no ordenó el pago el pago descontar del retroactivo lo referente al embargo de los derechos litigiosos.

Por lo anterior se aclara que está Subdirección dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. RDP 028881 del 18 de julio de 2017, la cual fue incluida en la nómina de pensionados en el mes de noviembre de 2017 y por la cual se reportó pagar la suma de \$128.951369.44 a favor de la señora GENOVEVA ARBELAEZ VALENCIA.

CUPON PAGO			
Período Actual	NOVIEMBRE 2017	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Documento	24569383	Consultar	
BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 94671	
6966954025		MES 11	AÑO 2017
CIUDAD/DPTO ARMENIA(1) / QUINDIO(63)		PAGUESE HASTA 27/02/2018	
SUCURSAL ARMENIA CENTRO(69) CRA 17 NO. 19-47			
IDENTIFICACION CC 24569383		NOMBRE PENSIONADO ARBELAEZ VALENCIA GENOVEVA	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
95	SUST POSTMORTEM	2,708,699.40	
70	MSDS ADICION CAUSA NO COBRAD	8,693,782.12	
76	MSDS CAUS NO COBRAD AL 12%	120,257,587.07	
95	MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	2,708,699.40	
41	FOSYGA		14,759,600.00
Línea de Atención al Pensionado:		134,368,767.99	14,759,600.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	119,609,167.99

Así mismo se aclara que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la Unidad, tiene como función, entre otras, efectuar la liquidación de las prestaciones pensionales reconocidas a través de los actos administrativos, y dicha liquidación o novedad es reportada al pagador Consorcio FOPEP, motivo por el cual, es dicha entidad la competente de efectuar el pago y descuentos ordenados mediante orden judicial.

Lo anterior de conformidad al artículo 130 de la Ley 100 de 1993 se estableció:

“ARTÍCULO 130. FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL. Créase el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario.

El Fondo sustituirá a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional, que el Gobierno determine y para los mismos efectos. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos requeridos para el pago de las pensiones reconocidas o causadas con anterioridad a la presente Ley.

A partir de 1995, todas las obligaciones por concepto de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, reconocidas por la Caja Nacional de Previsión, serán pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Que en el artículo 5o del Decreto No. 1132 de 1994 se contempló:

“ART. 5º—Modificado. D. 1010/95, art. 3, inc. 1º. Para efectos de determinar las cuantías que la Caja Nacional de Previsión Social debe transferir al fondo de pensiones públicas del nivel nacional, dicha entidad efectuará corte de cuentas parciales, con la periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el primero de ellos a 30 de septiembre de 1995. (...)”

Con el presente oficio queda contestado su requerimiento.

Cordialmente,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

Subdirectora de Nómina de Pensionados

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Elaboró: Yohanna Ortiz

CANALES DE COMUNICACIÓN
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Nuestra prioridad eres tú



En la UGPP garantizamos la prestación de nuestros servicios

Horarios de atención de lunes a viernes 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

☎ Línea fija en Bogotá: 492 60 90
☎ Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423

Importante: todas las notificaciones se realizarán de manera electrónica.
Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.